

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0045
(15 de enero de 2026)

Por medio de la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de participación democrática para la elección del Director (a) del Departamento de Producción y Procesamiento Animal, de la Universidad de Nariño para culminar el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028.

LA Rectora de la Universidad de Nariño

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Nariño es una institución de educación superior, creada mediante Decreto 049 del 7 de noviembre de 1904, como ente universitario autónomo, de carácter público del orden departamental, con régimen especial, gobierno propio, capacidad para organizarse, designar sus propias autoridades, dictar sus normas y reglamentos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y respetuosa de sus principios.

Que de conformidad con el artículo 123 del Acuerdo 080 de diciembre de 2019 (Estatuto General de la Universidad de Nariño), la elección democrática de directivos para periodos ordinarios se llevará a cabo en la segunda semana de octubre, con posesión de sus cargos el primero de enero del año siguiente.

Que el numeral 5 del artículo 19 del Acuerdo 080 de diciembre de 2019 (Estatuto General de la Universidad de Nariño), establece como función del Consejo Superior Universitario, reglamentar las elecciones de Rector (a) y éste a su vez, según el numeral 2 del artículo 126, reglamentará la elección de Decanos (as) y Directores (as) de Departamento, por resolución rectoral.

Que así mismo, el artículo 118 del Estatuto General, indica que los Decanos de las Facultades y los Directores de Departamento Académico serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, mediante el voto directo de los profesores vinculados por concurso y estudiantes, en eventos simultáneos pero separados.

Que los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán en 50% para cada estamento, será electo quien reúna la mayor suma de estos porcentajes. La declaratoria de elección estará a cargo del Comité Electoral respectivo, de conformidad con el Estatuto Electoral que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 023 del 16 de mayo de 2024, adoptó el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de participación democrática para la elección de Rectoría para el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028 y en su artículo 9º indica que la Rectoría a su vez, debía expedir el acto administrativo para la elección de decanos y directores de departamento, cuyas elecciones se realizaron de manera simultánea con el calendario establecido en el citado acuerdo.

Que por lo anterior, la Rectoría expidió las Resoluciones No. 1026 del 23 de mayo de 2024 y 1884 del 28 de agosto de 2024, por medio de las cuales se adoptaron el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de participación democrática para la elección de Decanos de Facultades y Directores de Departamento de la Universidad de Nariño para el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028.

Que como resultado de la convocatoria, mediante Acuerdo No. 003 del 16 de octubre del 2024, el Comité Electoral declaró electa a la profesora Ana Julia Mallama Goyes, como directora del Departamento de Producción y Procesamiento Animal para el período enero 2025 – diciembre 2028.

Que mediante oficio del 20 de noviembre del 2025, la docente Mallama Goyes presentó renuncia al cargo de dirección ante la Rectoría, para que haga efectiva a partir del 9 de enero de 2026.

Que de conformidad con el Artículo 123º del Estatuto General, se establece que en caso de vacancia definitiva de los cargos directivos sometidos a elección democrática se procederá a convocar, a más tardar un mes después de declarada la vacancia, a nuevas elecciones para la culminación del periodo respectivo, siempre que éste no haya sido superado en un cincuenta por ciento.

Que por lo anterior, la Rectoría solicitó a Secretaría General abrir nuevamente la convocatoria para que se adelante el proceso electoral participativo y democrático para la Dirección del Departamento de Producción y Procesamiento Animal, de conformidad con los estatutos internos de la Universidad de Nariño a través de herramientas informáticas dispuestas para ello, como alternativa que garantiza el cabal cumplimiento de los principios constitucionales fundamentales y el cumplimiento de la norma interna con relación al derecho al voto.

Que en cumplimiento del enfoque hacia la prevención fundamentada en la Ley 87 de 1993 y el Decreto 648 de 2017, desde el año 2020 la Universidad de Nariño ha venido implementando la política de “Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública”, en el sentido de identificar, racionalizar, simplificar y automatizar al máximo los trámites y procedimientos institucionales a los que haya lugar, a fin de realizar buenas prácticas y reducir el consumo de papel. Por ello, desde el año 2020, todos los procesos de convocatorias a elecciones de diferentes estamentos de la Universidad de Nariño se han desarrollado bajo el uso de herramientas informáticas, con el apoyo de las dependencias de Sección de Sistemas de Información y Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, quienes han ofrecido los medios interactivos tecnológicos de información al servicio de los procesos internos de la Universidad, de manera segura y eficaz.

Que lo anterior, está respaldado por la Circular No. 002 de septiembre 20 de 2022, emitida conjuntamente por la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad de Nariño y la Vicerrectoría Administrativa, a fin de proteger el medio ambiente y los recursos económicos como fundamento de la estrategia de Austeridad en el Gasto.

Que además, el realizar las elecciones a través de una plataforma que establezca la Universidad para tal fin, no solo incrementará la participación de los electores y disminuirá la abstención, sino que estimulará el sistema electoral para que funcione efectivamente con total transparencia y credibilidad, además de reducir costos y garantizar un proceso más democrático y eficiente, en la medida que los votos se contabilizan en tiempo real, evitando el sesgo y elegir de manera más sencilla e informada reduciendo errores que se pueden generar en un proceso manual. Con este método se puede auditar el proceso electoral en cada una de sus etapas e incluso antes de que haya comenzado una elección se pueden realizar simulacros que garantizan la efectividad y transparencia de los sistemas utilizados.

Que es necesario contar con un cuerpo normativo basado en los principios de democracia participativa, los mecanismos de participación ciudadana y el régimen jurídico electoral colombiano para desarrollo transparente de la vida democrática universitaria y el proceso electoral en la escogencia de sus autoridades académico-administrativas de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reglamentar la convocatoria del proceso de participación democrática de elección del director (a) del Departamento de Producción y Procesamiento Animal de la Universidad de Nariño, a designarse mediante votación, a través de la plataforma dispuesta para ello, para culminar el período estatutario de cuatro (4) años, comprendidos entre el primero (1º) de enero de 2025 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2028, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión espontánea, libre y auténtica de los estamentos convocados; buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos

Parágrafo: Fijar como fecha de elección el día **MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 2026** de

9 a.m. a 5 p.m. para lo cual se establece el siguiente calendario:

• Inscripciones de candidatos de Departamento (con todos los soportes al correo de Secretaría General secgeneral@udenar.edu.co)	del 22 al 27 de enero de 2026 (éste último día hasta las 5 p.m.)
• Verificación de requisitos previstos en el Estatuto General para Director de Departamento y publicación del comunicado o acta sobre verificación de requisitos y candidatos habilitados:	28 de enero de 2026
• Recepción de recursos sobre la verificación de requisitos al correo Secretaría General y respuesta a los recurrentes:	hasta el 28 de enero de 2026- 5 p.m.
• Sorteo del número en el tarjetón y Reunión de los candidatos habilitados con medios de comunicación universitarios:	Jueves 29 de enero de 2026 En hora y lugar que establezca Secretaría General.
• Publicación listado electores	Viernes 30 de enero de 2026
• Impugnación de listados ante las dependencias competentes	Reclamos de listas de docentes y estudiantes, hasta el 5 de febrero de 2026 , así: Listas de estudiantes: ocara@udenar.edu.co A Vicerrectoría Académica: Listas Docentes Tiempo Completo: programacionacademica@udenar.edu.co Listas de Docentes hora catedra: asignacionpuntaje@udenar.edu.co
• Foros programáticos obligatorios para candidatos a Director de Departamento, organizado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Pecuarias, con apoyo del Centro de Comunicaciones, de Servicios Generales, Bienestar Universitario y demás dependencias que se requieran:	Entre el 3 y el 6 de febrero de 2026
• Publicación listas oficiales y definitivas:	Viernes 6 de febrero de 2026
• Fecha de elecciones y Escrutinio:	MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 2026 de 9 a.m. a 5 p.m.
• Publicación del acta definitiva del Comité Electoral informando resultados electorales definitivos:	Jueves 12 de febrero de 2026
• Recepción de recursos sobre resultados electorales y respuesta a los recurrentes:	Hasta el viernes 13 de febrero de 2026 al correo de Secretaria General
• Declaración electos a Director de Dpto. por el Comité Electoral:	Lunes 16 de febrero de 2026.
• Fecha de posesión del Director ante la Rectoría:	Según fecha que establezca Rectoría.

Artículo 2º. Son principios del proceso electoral los siguientes:

- a) **Secreto del voto:** El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.
- b) **Publicidad de resultados:** El resultado de la elección será publicado en los diferentes medios de comunicación institucionales disponibles en la Universidad de Nariño, una vez culmine el proceso electoral.
- c) **Eficiencia:** Capacidad para atender a las exigencias del ejercicio electoral en los tiempos establecidos por la institución, aprovechando adecuadamente los recursos dispuestos para su desarrollo.
- d) **Efectividad:** Capacidad para cumplir con la totalidad de los requisitos que la institución provea para un desempeño adecuado del proceso electoral.
- e) **Voto libre:** Capacidad de los electores de ejercer su derecho y escoger el candidato de su preferencia, de manera libre y espontánea.
- f) **Seguridad informática:** La Universidad garantizará mediante los medios adecuados, la seguridad informática de este proceso.
- g) **Transparencia:** Para que las elecciones democráticas gocen de credibilidad, se garantiza el acceso de una auditoría externa que permita la verificación de cada una de las etapas del proceso electoral.
- h) **Información:** Garantizar que el electorado cuente con suficiente información que le permita participar del proceso electoral.
- i) **Inclusión:** Garantizar que la totalidad de los electores puedan acceder a la votación, en especial a aquellas personas que presenten capacidades especiales.
- j) **Ética:** Las personas que intervienen en el proceso electoral, deben tener un comportamiento honesto, íntegro, justo y articulado a los reglamentos que rigen el proceso, acorde con su rol.
- k) **Privacidad y protección de datos:** Se debe proteger la información personal administrada por la plataforma dispuesta por la Institución, cumpliendo estrictamente con las normas de tratamiento de datos personales.
- l) **Legalidad:** El proceso será llevado a cabo con estricto apego a la Constitución, las leyes y las normas establecidas en la Universidad de Nariño.

Artículo 3°.

Quien aspire al cargo de la dignidad estipulada en el artículo 1º, debe contar con los requisitos establecidos en el Estatuto General (Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019) – artículo. 96, así:

Para ejercer el cargo de Director de Departamento se debe cumplir los siguientes requisitos al momento de la inscripción:

- a) Profesor adscrito al departamento académico respectivo. En el caso de docentes hora cátedra, deberá acreditar escalafón de la Universidad de Nariño, mínimo con una antigüedad de dos años.
- b) Título de postgrado en áreas relacionadas con los programas académicos de la Facultad.

Artículo 4°.

Los candidatos deberán presentar al momento de la inscripción, los siguientes documentos:

- a) Formato de inscripción diligenciado y firmado ([click aquí para ver formato](#))
- b) Resumen de hoja de vida
- c) Plan de gestión, el cual debe contener objetivos, estrategias y compromisos académicos y administrativos de su representación.
- d) Fotografía digital a color con fondo blanco
- e) Cédula de Ciudadanía legible
- f) Constancia expedida por Recursos Humanos que certifique de manera detallada que cumple con lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución y certificará el tiempo de vinculación, unidad académica a la cual está adscrito y escalafón docente. Lo anterior, para verificar la información contenida en el Artículo 96° (requisitos para director).

Los documentos señalados deberán ser remitidos en un solo formato PDF al siguiente correo electrónico: secgeneral@udenar.edu.co, de manejo de la Secretaría General de la Universidad de Nariño.

Parágrafo I: Las inscripciones de aspirantes (con todos los soportes) se realizarán entre los días comprendidos entre el **22 al 27 de enero de 2026** (éste último hasta las 5 p.m.) a través del correo electrónico, dirigido a la Secretaría General (secgeneral@udenar.edu.co).

Parágrafo II: La verificación de requisitos establecidos en el Estatuto General y de documentos de inscripción, se hará por parte del Comité Electoral el **28 de enero de 2026**. La inobservancia de estos requisitos invalidará la inscripción.

Parágrafo II: El comunicado o Acta sobre la verificación de los requisitos descritos en el presente artículo, se publicará a través de la página web de la Universidad en el link de Elecciones, el **29 de enero de 2026**. Es responsabilidad de la Secretaría General enviar los mencionados soportes al correo institucional del Centro de Comunicaciones de la Universidad, para hacer efectiva la publicidad.

Parágrafo IV: La recepción de recursos sobre verificación de requisitos se hará **hasta el 28 de enero de 2026** al correo secgeneral@udenar.edu.co y las respuestas se enviarán a los correos de los recurrentes el mismo día.

Artículo 5°. Corresponde a las dependencias de: Sección de Sistemas de Información y Oficina de Control y Registro Académico (OCARA), entregar las listas de estudiantes habilitados para votar en las elecciones de Dirección de Departamento de Producción y Procesamiento Animal y a la Vicerrectoría Académica las listas del profesorado habilitado para votar en estas mismas elecciones, acorde a la reglamentación vigente. La relación de estudiantes y el profesorado habilitado para votar constituyen el Censo Electoral, el cual deberá ser entregado a la Institución que desarrolla las elecciones a través de una plataforma especial para ello.

Estas dependencias deberán entregar a la Sección de Sistemas de Información y la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, las listas de que trata este artículo hasta el **28 de enero de 2026**, las cuales se publicarán a través de la web de la Universidad de Nariño el **30 de enero de 2026**.

Artículo 6°. Las dependencias de: Sección de Sistemas de Información y la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, conjuntamente con el personal que manejará la plataforma virtual para realizar las elecciones, dispondrán de los mecanismos de verificación utilizando



medios remotos, para validar si el estudiante o profesor está registrado en las listas que configuran el Censo Electoral.

Los reclamos sobre el listado de los electores deberán realizarse en forma escrita ante las siguientes dependencias, hasta el **5 de febrero de 2026** así:

Reclamos de listas de docentes a Vicerrectoría Académica:

De Docentes Tiempo Completo al correo:

programacionacademica@udenar.edu.co

De Docentes hora catedra al correo:

asignacionpuntaje@udenar.edu.co

Reclamos de listas de estudiantes al correo:

ocara@udenar.edu.co

La resolución de los reclamos sobre los listados, se deberán realizar el mismo día por parte las unidades que expiden los listados e informar a Secretaría General las novedades e irregularidades que pudieran presentarse.

Parágrafo:

Para el cargo antes mencionado, tienen derecho a votar:

- a) Profesores vinculados por concurso que desempeñan labor académica en los programas de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño.
- b) Estudiantes con matrícula vigente de la respectiva facultad o departamento, según corresponda.

Artículo 7°.

Una vez finalizado el proceso de consolidación y validación del Censo Electoral con fecha **viernes 6 de febrero de 2026**, se publicarán las listas oficiales y definitivas de los electores, fecha a partir de la cual no se podrá realizar ninguna modificación o adición de registros, ni presentar reclamaciones.

Artículo 8°.

En relación con las restricciones para ejercer el voto, se debe tener en cuenta la directriz establecida en el artículo 121 del Estatuto General, que menciona “Las personas que ostenten dos o más calidades académicas habilitantes, para elegir a los directivos y a los representantes a los consejos, no podrán ejercer su derecho al voto por más de un representante en una misma jornada electoral y para un mismo consejo”.

Artículo 9°.

Las elecciones para director (a) de Departamento se realizarán de conformidad con el artículo 118 del Estatuto General, que indica que: “Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán en 50% para cada estamento, será electo quien reúna la mayor suma de estos porcentajes”

Artículo 10°.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 125 del Estatuto General, solamente quien aspire al cargo de Rector de la Universidad de Nariño, debe renunciar a la corporación o a su cargo de dirección o comisión, según sea el caso. Esta disposición **NO** es aplicable a aquellos docentes que actualmente ocupen cargos de dirección o comisión administrativa y que aspiren al cargo de Director de Departamento.

Artículo 11°.

Un aspirante podrá inscribirse como candidato solo para un cargo.

CAPÍTULO II.

COMITÉ ELECTORAL Y COMISIÓN DE ÉTICA



Artículo 12°. El COMITÉ ELECTORAL será el mismo designado por Acuerdos 023 del 16 de mayo de 2024, No. 035 del 27 de junio de 2024 y No. 055 de 13 de septiembre de 2025 emanados del Consejo Superior y la Resolución Rectoral 1026 del 23 de mayo de 2024:

NOMBRE	CARGO
Jesús Homero Insuasti Portilla	Delegado del Consejo Superior y Presidente del Comité, docente del Dpto. de Sistemas.
Karina Sofía Benavides	Directora de Instrucción Disciplinaria
Lizeth Camila Chaves Guerrero	Directora de Juzgamiento Disciplinario
Carlos Alberto Muñoz Salazar	Docente delegado de ASPUNAR y ASPROCAT adscrito al Departamento de Lingüística e Idiomas
Ildefonso Burbano Fajardo	Delegado del Consejo Superior, elegido entre los jefes de dependencia no docente, Director de la Biblioteca Luis Santander Benavides.
Oscar Basante	Delegado de la dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado

Parágrafo II: Este Comité contará con el apoyo técnico y logístico de la Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Secretaría General, Departamento Jurídico y demás dependencias administrativas que se requieran.

Artículo 13°. Establecer las siguientes funciones para el Comité Electoral:

- a) Vigilar y apoyar el proceso de elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- b) Verificar los resultados electorales con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e información.
- c) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral, salvo aquellas que estén relacionadas con inhabilidades o incompatibilidades.
- d) Acompañar, vigilar la apertura y cierre del proceso de votación, a través de la plataforma que disponga la institución.
- e) Levantar un acta que incluya los resultados presentados por la entidad contratada para realizar el proceso electoral, a través de la plataforma.
- f) Declarar electo al candidato ganador e informar del resultado al Consejo Superior para lo de su competencia.
- g) Verificar los requisitos exigidos y previstos en el Estatuto General de los aspirantes a ocupar el cargo de director (a) de la Universidad de Nariño.
- h) Las demás que le asigne el Consejo Superior.

Artículo 14°. Prohibir a los integrantes del Comité Electoral su participación proselitista en favor de cualquier candidato. En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer a los estamentos mencionados en este reglamento.

“Extender esta prohibición al Rector, vicerrectores, Director de Departamento de Planeación y Desarrollo, Secretario General y demás empleados públicos de libre nombramiento y remoción del nivel directivo de la Universidad de Nariño de realizar actividad proselitista a favor de algún candidato. En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren.”



Parágrafo: Se exceptúa de esta restricción a los Decanos y Directores de Departamento de la Universidad de Nariño.

Artículo 15°. Para garantizar la transparencia del proceso se designa a la COMISIÓN DE ÉTICA, que tendrá la misma composición establecida en los Acuerdos precitados en el Artículo 12° de la presente Resolución:

NOMBRE	CARGO
María Angélica Insuasty	Directora de Control Interno y Gestión de Calidad o su delegado
Juan Camilo Mejía	Delegado de los Representantes Profesorales ante Consejo de Facultad y Comités Curriculares – Representante Profesoral ante el Comité Curricular de Mercadeo
Javier Mauricio Feuillet	Delegado de los Representantes Profesorales ante Consejo de Facultad y Comités Curriculares- Representante Profesoral ante el Comité Curricular de Diseño Industrial
Janeth del Pilar Derazo	Delegado de los Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad y Comités Curriculares. Representante Estudiantil ante el Comité Curricular de la Maestría en Agroecología

Parágrafo I. Corresponde a esta comisión ejercer la veeduría del proceso electoral con observancia de los valores institucionales y los principios de transparencia, igualdad, equidad, imparcialidad y participación, sin perjuicio de otras veedurías que se puedan constituir ante la Secretaría General. Así mismo, resolverá en primera instancia todas las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral.

Parágrafo II: El Comité Electoral y la Comisión de Ética se instalará presencial o a través de medios remotos en fecha que para el evento establezca la Secretaría General.

CAPÍTULO III.

DEL MECANISMO DE VOTACIÓN

Artículo 16°. Con el objetivo de garantizar transparencia en el proceso de elecciones, la Universidad de Nariño dispone de la plataforma pertinente para ello, administrada por la Sección de Sistemas de Información de la Institución, que ha tenido experiencia certificada y soporte técnico en este tipo de procesos de consulta o elección virtual.

La Sección de Sistemas de Información y la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, deberán coordinar con las unidades pertinentes, sobre el Censo Electoral, así como también todo el proceso democrático de elección del cargo de director.

Artículo 17°. El software o plataforma debe permitir que las personas que forman parte del Censo Electoral sean autenticadas a través de las técnicas de autenticación para efectuar el voto.

Parágrafo I: La Sección de Sistemas de Información y la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, conjuntamente con OCARA y con la

Vicerrectoría Académica, serán las encargadas de registrar en la plataforma, los listados de los electores.

Parágrafo II: Las dependencias y funcionarios que por el cumplimiento de sus funciones manejan los sistemas de información de carácter institucional o bases de datos con información relevante, deberán tomar todos los controles necesarios, a fin de EVITAR el suministro o sustracción de datos de contacto tales como correos o números telefónicos, tanto de estudiantes como de docentes, dado que la misma está restringida con carácter de reservado y no puede entregarse sin autorización y justificación. Esta recomendación se realiza, con el objeto de no incurrir en conductas incorrectas dentro del proceso electoral que se llevará a cabo, así como también por la implementación eficaz de la Política para el Uso de Datos Personales.

Artículo 18°. Una vez autenticada la persona que ejercerá el derecho al voto, la plataforma presentará los tarjetones de los candidatos a Director de Departamento, según el programa al que pertenezca el sufragante dentro de la comunidad académica. En todo caso, aparecerá igualmente el link para votación por el candidato a la Rectoría.

Artículo 19°. El tiempo máximo de sesión para realizar el voto es de 10 minutos contados a partir del inicio de esta. Durante ese tiempo se podrá elegir a los candidatos, ya que superado dicho tiempo la sesión caducará. Una vez confirmado el voto, el elector deberá finalizar la sesión y no podrá ingresar nuevamente.

Cuando el votante cancele la votación o cuando el sistema lo haga automáticamente y éste no hubiere marcado opción alguna, podrá acceder de nuevo a la plataforma para votar.

CAPÍTULO IV

DEL MONITOREO DE LA VOTACION

Artículo 20°. Cada candidato podrá designar un Veedor que puede pertenecer al estamento docente o estudiantil para que verifique la transparencia de todo el proceso electoral, para lo cual podrá interactuar con el Comité Electoral y la Comisión de Ética. Los nombres de los veedores se presentarán en el momento de la inscripción de candidatos, en el formato de inscripción.

CAPÍTULO V

DE LAS VOTACIONES

Artículo 21°. Las votaciones a través de la plataforma habilitada se realizarán el **MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 2026**, y se iniciarán a las nueve de la mañana (9:00 AM) hora de Colombia y se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 PM) hora de Colombia.

Artículo 22°. **Apertura de la votación a través de la plataforma.** El día programado para la votación **11 DE FEBRERO DE 2026, a las 8:30 a.m.** se reunirá el Comité Electoral de manera presencial o con apoyo de las TIC, la Comisión de Ética, la Secretaria General, el Centro de Comunicaciones, los funcionarios de la Sección de Sistemas de Información, la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, los veedores y quienes ejerzan la auditoría de sistemas, para dar apertura al proceso de votación, para lo cual deberán suscribir un acta a través de firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

La Secretaría General dará la autorización para dar inicio formal al proceso de votación a partir de las 9:00 a.m.

Artículo 23°.

Cierre de la votación. A la hora prevista en el Cronograma establecido por el Comité electoral, **5:00 p.m. del 11 DE FEBRERO DE 2026**, se hará el cierre del proceso de elección, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por los miembros del Comité Electoral, la Comisión de Ética, la Secretaría General y los delegados del manejo de la plataforma de elecciones, mediante firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto electrónico. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

A la hora del cierre del proceso de votación, la plataforma dispuesta por la Universidad de Nariño se cerrará automáticamente, indicando que se dan por concluidas las votaciones, e impedirá cualquier registro de voto adicional.

Artículo 24°.

Las sesiones de votación que se encuentren activas justo a la hora del cierre del proceso, se inactivarán automáticamente y sus registros no serán contemplados.

Artículo 25°.

El proceso de votación será el siguiente:

- a) Se ingresará a la plataforma, para ejercer el voto, a través de la plataforma que se pueda conectar a Internet.
- b) La plataforma dispuesta, autenticará el ingreso a través del sistema.
- c) La plataforma dispuesta, verificará para cuáles corporaciones el elector está habilitado para votar.
- d) Una vez iniciada la sesión, se le mostrará al elector los tarjetones con la información correspondiente a cada candidato, junto con la opción de voto en blanco por cada tarjetón
- e) El elector podrá seleccionar el candidato de su preferencia o el voto en blanco.
- f) La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado por el elector.
- g) La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato por corporación.

Parágrafo:

Las personas con alguna condición especial que les impida realizar el proceso electoral, pueden designar a un acompañante que los asista para ejercer su derecho al voto.

CAPÍTULO VI

DEL TARJETÓN ELECTORAL

Artículo 26°.

El tarjetón electoral presentado por la plataforma dispuesta por la Universidad mostrará la siguiente información de los candidatos:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Fotografía tipo documento
- c) Número asignado.

El sistema automáticamente guiará al elector para realizar la votación, de acuerdo con las corporaciones a elegir.

Artículo 27°.

El Comité Electoral realizará de manera virtual el sorteo del número en el tarjetón, con los candidatos, a realizarse el día **jueves 29 de enero de 2026**, en hora y lugar que para el efecto establezca la Secretaría General. En este

evento se podrá contar con el acompañamiento del Centro de Comunicaciones, si así se determina.

De presentarse un solo candidato, se le asignará el número que corresponda en el acta de inscripción.

Parágrafo: En la fecha del sorteo de tarjetón, el Comité Electoral definirá lo correspondiente al uso de la publicidad, conjuntamente con los candidatos, la cual deberá establecerse de manera igualitaria para todos.

Artículo 28°. El Tarjetón contendrá la siguiente información:

Se encabezará con el nombre de la Universidad y del Comité Electoral y tendrá el siguiente texto:

- a) Para Director de Departamento: “Voto para la elección de la Dirección de Departamento, para culminar el Periodo Estatutario 1 de enero de 2025 hasta 31 de diciembre de 2028
- b) Se establecerá una casilla por aspirante y otra para el voto en blanco.
- c) En la casilla de candidaturas aparecerá su fotografía, nombre completo conforme al documento de identidad y el número que le haya correspondido en el sorteo.

CAPÍTULO VII

DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 29. Después del cierre de votaciones de manera automática la plataforma calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados el día de las votaciones, clasificándolos por estamento docente y estudiantil. Todo lo anterior se formalizará mediante acta que se suscribirá por parte de los miembros del Comité Electoral presentes en el evento, la cual se publicará de manera formal el día hasta el **jueves 12 de febrero de 2026**.

El resultado de la elección electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregada al Comité Electoral, a la Secretaría General y oficina de Control Interno.

Parágrafo: El informe oficial generado por la plataforma, debe ser revisado y validado por el Comité Electoral y de tener el acompañamiento de la auditoría pertinente, ésta deberá rendir el informe. En dicha sesión deberán estar presentes los veedores de manera presencial o a través de medios remotos, según lo determinen los asistentes.

Artículo 30°. En caso de que los veedores o quien haga las veces de la Auditoría identifique situaciones irregulares o indebidas en el proceso electoral, se informará al Comité Electoral y a la Comisión de Ética, para que tome los correctivos necesarios.

Artículo 31°. Con los resultados consolidados se declarará ganador al candidato que obtenga la mayor suma de ponderaciones, siempre y cuando iguale o supere a la suma de ponderaciones del voto en blanco, si esto no ocurre se declarará ganador al voto en blanco y el Comité Electoral ordenará la repetición de las elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos postulados. Estos resultados se comunicarán a la Rectoría.

Artículo 32°. Teniendo en cuenta los principios rectores del proceso electoral, si dos o más candidatos con mayoría de la suma de las ponderaciones de los votos

válidos empatan, se convocará una nueva elección entre los candidatos empatados. Si dicho proceso persiste, la Rectoría convocará a consulta ante los estamentos profesoral y estudiantil del departamento, para que definan quien sería el docente que asuma dicho cargo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RECLAMACIONES

- Artículo 33°.** La recepción de los recursos interpuestos sobre los resultados del proceso electoral, se enviarán al correo electrónico de la Secretaría General (secgeneral@udenar.edu.co), **hasta el viernes 13 de febrero de 2026.**
- Artículo 34°.** Los recursos interpuestos se resolverán mediante oficio el mismo día y se notificarán a los correos electrónicos de los recurrentes. Una vez en firme el acto administrativo que resolvió los recursos, el Comité Electoral notificará a la Rectoría, sobre la decisión proferida.
- Artículo 35°.** La declaración de electo a Director de Departamento por parte del Comité Electoral a Rectoría, se realizará el **lunes 16 de febrero de 2026.** La persona designada tomará posesión de su cargo ante la Rectoría, en fecha que para el efecto defina dicha dependencia.

CAPÍTULO IX

DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

- Artículo 36°.** El Comité Electoral garantizará los principios de imparcialidad, transparencia y participación democrática en el desarrollo del proceso electoral; con estricto cumplimiento del presente reglamento y con observancia de las condiciones de igualdad para todos los candidatos a ocupar el cargo de directores de departamento.
- Artículo 37°.** El Comité Electoral en coordinación con la Administración Central de la Universidad garantizará el acceso equitativo al uso de los medios de comunicación oficiales que dispone la Universidad para quienes aspiren presenten sus propuestas a la Comunidad Universitaria.
- Artículo 38°.** El Comité Electoral establecerá los lineamientos del desarrollo de las campañas y los debates, en el marco del respeto por la diferencia y la sana convivencia propias de un ambiente académico.

CAPÍTULO X

DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

- Artículo 39°.** El Consejo de la Facultad de Ciencias Pecuarias y la Secretaría Académica de esa misma unidad, en coordinación con las unidades del Centro de Comunicaciones y Radio de la Universidad de Nariño, programarán las intervenciones de los candidatos a la Dirección de Departamento, en igualdad de condiciones y horarios de emisión y se regirán por las siguientes disposiciones:
- El Centro de Comunicaciones y Radio grabarán con antelación la emisión autorizada a cada uno de los candidatos, teniendo en cuenta las condiciones logísticas y tecnológicas.
 - El tiempo de las emisiones para cada uno de los candidatos, debe ser exactamente el mismo para todos.

- c) Las emisiones se presentarán en los horarios establecidos en igualdad de condiciones para los candidatos por parte del Centro de Comunicaciones.
- d) El Centro de Comunicaciones guardarán copia de las respectivas emisiones para efectos de verificación posterior.

Artículo 40°. La información de los candidatos estará publicada en la página web de la Universidad en un formato estándar, dado por el web master de la institución. El contenido se compone de la hoja de vida y su plan de gestión. Cada aspirante se identifica por el número correspondiente al proceso electoral, su fotografía y su nombre completo.

Artículo 41°. Los foros programáticos se realizarán según el calendario electoral, entre el **3 y el 6 de febrero de 2026** y estarán a cargo de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Pecuarias y el Consejo de la Facultad de esa unidad.

Parágrafo I: Definir el criterio para las preguntas, para lo cual la Sección de Sistemas de Información dispondrá de un formulario para el registro de preguntas para dicho foro e informará a través de los medios de comunicación el día de apertura y cierre del formulario (éste último hasta las 24 horas antes del foro) y determinará el lapso de tiempo para recepcionarlas, por las unidades competentes, para tener un lapso de tiempo, para que una vez cerrado el sistema de captura de información, se haga un análisis de las preguntas con presencia de los veedores, luego se extraerá de forma aleatoria las preguntas.

Parágrafo II: El Consejo de la Facultad, la Secretaría Académica de la misma Facultad y los candidatos, determinarán de común acuerdo, si el foro se hace de manera mixta: presencial y a través de medios remotos o solamente por medios digitales.

Parágrafo III: Las preguntas deben ser con referencia a la unidad académica que representa y al papel que van a cumplir los candidatos en caso de que sean elegidos, las cuales se darán a conocer a éstos, con mínimo 24 horas antes de la realización del foro.

La Secretaría Académica de la Facultad se encargará de la emisión de un comunicado para invitar al foro y la participación para las elecciones, además, de establecer el lugar para el mismo.

Artículo 42°. Se autoriza propaganda digital que sea transmitida a través de los diferentes medios de la Universidad de Nariño. Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento, poster, video o spot deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíben las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c) Se prohíben las alusiones en contra de cualquier persona.
- d) Los documentos que no cumplan con las reglas de este artículo no serán publicados en los medios de comunicación de la Universidad de Nariño.

Artículo 43°. Establecer los siguientes lineamientos para el uso de los medios de comunicación por parte de los candidatos a directores (as):

GENERALES:

- a) Los candidatos pueden hacer uso de medios adicionales; los podcasts y videos quedarán

- disponibles en los sitios web de la Universidad y los micrositios de los candidatos
- b) Hasta la fecha del Sorteo del Tarjetón, los candidatos no podrán utilizar los medios institucionales de la Universidad de Nariño para promocionar sus candidaturas. Durante los días previos podrán grabar sus videos y podcast y televisión y radio pueden entrevistar a los candidatos de manera equitativa en todos los programas que tiene la Universidad.
 - c) Durante el periodo del calendario electoral, la Oficina de Comunicaciones se abstendrá de hacer difusión de eventos en los cuales participen algunos candidatos.

MEDIOS TRADICIONALES

Televisión

- Los foros de candidatos se podrán realizar igualmente por medio de redes sociales.
- Se establece condiciones similares de tiempo de exposición: Videos de 5 minutos. La rotación la define la Unidad de Televisión

Radio Universidad de Nariño – 101.1 fm stereo

- Los podcasts tendrán una duración de hasta 5 minutos. Estos deberán ser difundidos por la emisora de la Udenar; así mismo, se podrán hacer enlaces con otras emisoras regionales.

Periódico Udenar

- Se expedirá una edición para publicar los programas de los candidatos.

REDES SOCIALES

- Las redes institucionales se abstendrán de replicar actividades en las que participen los candidatos. En ese sentido, se regulará el uso de las mismas. Sin embargo, los candidatos tienen libertad de hacer uso de sus redes personales.

Facebook institucional

- Se definirá el número de veces que se emitirá un mensaje enviado de manera oficial por cada candidato, de manera equitativa por el administrador de la página de Facebook de la Universidad.

Youtube Institucional

- Sólo se transmitirán los videos oficiales de los candidatos y de los foros a través del canal youtube institucional. Además, se podrá transmitir todos los foros o debates de facultades o departamentos.
- Se buscará garantizar que los videos se ubiquen en un sistema de rotación que garantice la igualdad de condiciones de visibilidad.

RECURSOS DIGITALES

Micrositio Institucional

- En el Link <https://www.udenar.edu.co/elecciones2025/> estará la información oficial del proceso eleccionario y de todos los candidatos. Este link es temporal y estará activo durante el período electoral.
- En este espacio se publicará la foto, el número de tarjetón, la hoja de vida y la propuesta de gobierno de cada candidato.
- La página no podrá contener alusiones personales respecto de los otros candidatos. Únicamente se permite la referencia y debate a las propuestas de gobierno.
- La página no podrá contener imágenes, audio, leyendas insultantes, injuriosas o calumniosas en contra de cualquier persona.

Webinar

- Solo se utilizarán para foros o debates de candidatos organizados oficialmente por el Comité Electoral.



Salas Zoom

- Los candidatos podrán solicitar salas de Zoom de acuerdo con las necesidades que tengan para el desarrollo de sus campañas. Deberán hacer la reserva de los espacios a través del formulario establecido para ello, ante la unidad competente.

RECURSOS ESCRITOS

- Los candidatos podrán acceder utilizar medios de comunicación escritos, a través de los cuales promoverán sus campañas; Sin embargo, se exhorta a los candidatos a aplicar la política de cero papel y concurren a los medios virtuales.
- De acceder a estos recursos, estos deberán allegarse al CEPUN en formato pdf, que contenga: Hoja de vida, plan de gobierno, fotografía, eslogan y número de tarjetón.
- Esta información se enviará al correo del Centro de Publicaciones: cepun@udenar.edu.co hasta el **1 de febrero de 2026**, por su parte el Centro de Publicaciones se compromete a entregar el material impreso hasta el **4 de febrero de 2026**. El número de ejemplares a entregar, será acordado entre los candidatos, dado que el compromiso es el de entregar un número igualitario de resmas de papel por candidato.

Artículo 44º: El Centro de Comunicaciones apoyará en la logística para la realización de los foros. La finalidad del foro es presentar la propuesta de gobierno de los candidatos, así como resolver las inquietudes y observaciones sobre ello ante el estamento profesoral, así:

- a) El moderador de dicho foro será un funcionario designado por el Centro de Comunicaciones, con visto bueno del Consejo de Facultad.
- b) El Centro de Comunicaciones y la Secretaría Académica de la Facultad serán las responsables de convocar a través de comunicados al estamento profesoral y estudiantil, con apoyo de la decanatura y el Departamento correspondiente, a la participación activa del foro.
- c) Con observancia de los principios de igualdad, imparcialidad y participación, se solicitará al estamento profesoral y estudiantil adscrito al Departamento de Producción y Procesamiento Animal, hacer llegar las preguntas que por escrito formulen los participantes a través del moderador. El Centro de Comunicaciones las recepcionará, clasificará y consolidará e informará de este proceso al Comité Electoral.
- d) Los encargados de la realización de los foros deberán indicar claramente el orden de intervención de los candidatos en cada una de las etapas; así mismo determinarán los tiempos de intervención en el debate.
- e) Durante el desarrollo del debate, se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos y las alusiones personales contra cualquier persona o entre candidatos. De presentarse, el moderador determinará la finalización del foro.
- f) Los foros con candidatos deberán ser independientes y la invitación que se les haga, serán bajo las mismas condiciones: Esto incluye la invitación y la información que se les dé por anticipado, las preguntas que se les hará y las oportunidades que tendrán para responder.
- g) Nada de lo que se haga en el foro, por parte de los organizadores, deberá mostrar más preferencia por un candidato que por otro. El moderador del mismo deberá ser imparcial.
- h) Se tendrá que preparar con anticipación preguntas formuladas sobre diversos temas, para lo cual se deberá nombrar a una persona para controlar el tiempo e informar al orador cuando su tiempo se le haya cumplido. Antes de empezar el evento, se informará claramente a los candidatos sobre los límites de tiempo y deben ceñirse estrictamente a esos límites para que así nadie salga perjudicado.

Parágrafo I: De acordarse una fecha para la realización de un foro y que el Candidato no se presente al mismo, este no se podrá reprogramar.

Parágrafo II: Para el proceso dentro de los foros, el moderador tendrá en cuenta estas reglas generales:

- a) Bienvenida a las personas asistentes y panelistas
- b) Presentación del tema a tratar
- c) Presentación de los candidatos, indicando su nombre, cargo al que se presenta y otros datos de interés (igual para todos los candidatos)
- d) Indicación de las reglas del foro (se explican posteriormente)
- e) Exposición de los candidatos: la persona moderadora indica el uso de la palabra en cada caso y los candidatos realizan su intervención.
- f) Si hay período de preguntas y respuestas entre los asistentes, la persona moderadora abre y cierra esa fase.
- g) Si hay réplicas entre los asistentes, la persona moderadora abre y cierra esa fase.
- h) Preguntas del público: el moderador guía las preguntas, de acuerdo con las modalidades elegidas por el equipo organizador (se explican posteriormente) y determinará el tiempo de respuesta por parte de los candidatos.
- i) Cierre del foro. La persona moderadora indica la finalización del foro, hace un resumen y señala posibles conclusiones.
- j) Agradece la participación en el foro e invita al proceso democrático y despide la actividad.

CAPITULO XI

DE LA AUDITORÍA

Artículo 45°. La Sección de Sistemas de Información podrá solicitar a la Oficina de Control Interno y Gestión de Calidad ejercer la vigilancia, control y certificación del proceso electoral, encaminada a salvaguardar la integridad de las elecciones a través del monitoreo del proceso electoral. Lo anterior en caso que la Auditoría la realice la Universidad de Nariño.

Artículo 46°. La auditoría interna o quien realice el monitoreo de las elecciones, tendrán como objetivos:

- a) Comprobar que los votos fueron registrados en la plataforma dispuesta por la Universidad, de acuerdo a la elección hecha por los votantes.
- b) Comprobar que todos los votos registrados fueron correctamente contemplados en el escrutinio final.
- c) Detectar manipulaciones en cualquiera de los procesos en los que el sistema de votación esté involucrado.
- d) Detectar errores de funcionamiento de la plataforma, los cuáles podrían haber afectado el resultado de la elección.
- e) Garantizar el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido
- f) Asegurar que todos los elementos que se usarán en los diferentes procesos funcionan de acuerdo a las especificaciones exigidas por la Universidad.

Las tareas a realizar por la auditoria o monitoreo previo a la elección serán las siguientes:

- A. Auditoria de la seguridad: llevar a cabo un análisis exhaustivo de la arquitectura y funcionalidad del sistema de votación con el fin de determinar su seguridad. Este análisis puede incluir una estimación de riesgos y la manera en que el sistema utilizado puede afrontarlos.
- B. Verificación de componentes: se verifica la integridad de los componentes físicos y lógicos que se utilizarán en la elección.

- C. Validación de la configuración de la elección: se valida que la información que se utilizará para la configuración de la elección, como son: número de tarjetón, identificadores de aspirantes, corporaciones y electores, corresponden al objeto de la elección.
- D. Certificación del código fuente: se requiere certificar el software que se utilizará en la elección, el Comité Electoral o quien este comité designe, estará a cargo de custodiar el software certificado y de vigilar el despliegue y configuración de dicho software.
- E. Pruebas de funcionalidad: se deben realizar pruebas que garanticen el cumplimiento de los requisitos definidos por la Universidad.
- F. Auditoría posterior a la elección. La auditoría posterior verificará y validará el resultado de la elección a fin de detectar cualquier tipo de error o manipulación que pudiera haber alterado dicho resultado.

Artículo 47°. En caso de que se reporte algún hallazgo, se deberá actuar según lo estipulado en este reglamento y en la normatividad pertinente, y de ello se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 48° Los vacíos que se presenten en esta reglamentación se resolverán de acuerdo con los principios constitucionales de la democracia participativa y la normatividad contenida en el régimen jurídico Electoral Colombiano.

Artículo 49 El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán la vulneración de las disposiciones del presente Acuerdo, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

Artículo 50°. Para efecto de aplicación del presente acuerdo, el Comité Electoral contará con la asesoría permanente del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño.

Artículo 51°. El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda, así como también de las prohibiciones y disposiciones contenidas en la misma. Cabe aclarar que se debe ceñir a la ruta legal establecida para ello, en caso de trasgresión de este acto administrativo.

Artículo 52°. Determinar que el Comité Electoral, la Comisión de Ética, conjuntamente con la Sección de Sistemas de Información y a la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, preverán lo necesario a fin de que no haya dificultades con las votaciones en el evento de una caída del sistema, fallas de energía, o cualquier otro aspecto que pueda perturbar el desarrollo normal de las elecciones.

Artículo 53°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 54°. Rectoría, Vicerrectoría Académica, OCARA, Departamento Jurídico, Sección de Talento Humano, Facultad de Ciencias Pecuarias y el Departamento de Producción y Procesamiento Animal y demás dependencias, anotarán lo de su cargo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.





Dada en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de enero de 2026.

MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Rectora

Proyectó: Lolita Estrada - Profesional Universitaria Asistente Secretaría General.

Revisó: Fernanda Carrión Pérez - Asesora Jurídica Rectoría